



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Matriz de observaciones y respuestas

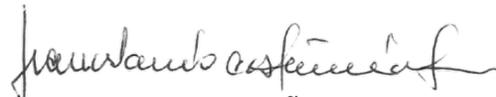
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	Dar a conocer la tasa de interés presunto de los préstamos en dinero que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, para el año gravable 2021, según lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Tributario; determinar y dar a conocer los porcentajes de componente inflacionario de que tratan los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario, para el año gravable 2020.
Fecha de publicación del informe	31 de marzo de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	11 de marzo de 2021
Fecha de finalización	26 de marzo de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-157623%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web
Resultados de la consulta	

Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	2		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto	4		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	25%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/03/2021	Pedro Samuel Rojas Neira	"Indicar que no operó el fenómeno de la reviviscencia por la inexecutable de la ley 1943 de 201"	No se acepta	El artículo 160 de la Ley 2010 de 2019, señala: "Se declara la reviviscencia expresa de los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1, 118 y 491 del Estatuto Tributario, los cuales se encontraban vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018". por tanto, los artículos que se están reglamentando se encuentran vigentes.
2	16/03/2021	Aquileo Olarte Reyes	"Al leer su Proyecto de Decreto de la referencia, que aparece publicado en la página de la oficial de la Presidencia, y luego de su análisis se presentan las siguientes inquietudes: <ul style="list-style-type: none"> · En lo referente a la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el año 2020 la cual fue negativa en el 5.18% · Se entiende por el costo del endeudamiento externo, lo que cada deudor en el país debe pagar a entidades del exterior por servicio de la deuda contraída · Y la tasa más representativa de ese costo promedio, la tasa más alta de un promedio del pago efectuado por deudores en el país a entidades en el exterior por servicio de la deuda 	No se acepta	"Recibimos sus comentarios sobre el proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria", los cuales hemos analizado y al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente: El componente inflacionario de que tratan los artículos 81 y el inciso segundo del artículo 81-1 del Estatuto Tributario corresponde a la proporción de los

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<ul style="list-style-type: none"> · No puede considerarse una tasa negativa cuando en consecuencia de una deuda, un deudor deba pagar a entidades del exterior el costo del servicio de la misma · No puede considerarse porque la tasa sea negativa, el componente inflacionario sea del 100% · Al efectuar el cálculo del componente inflacionario arroja una cifra negativa, que implicaría un valor de deducción negativo, es decir el deudor en el país puede tomar como deducción más del 100% de sus costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera <p>La decisión basada en el costo promedio negativo, de asumir como no deducible el 100% de los gastos y costos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, ocasiona un gran impacto en el impuesto de renta de muchos contribuyentes que tienen deuda en el exterior, y refleja una inequidad en el aspecto tributario. Por lo expuesto anteriormente, solicitamos se sirvan revisar esa tasa negativa y reconsiderar la decisión del 100% no deducible de los gastos y costos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera. Esperamos que para el decreto oficial sean tenidas en cuenta nuestras inquietudes y consideraciones,"</p>		<p>intereses pagados por deudas en el exterior con respecto a la inflación de nuestro país en un periodo determinado. Para el caso del proyecto de decreto que nos ocupa, el año gravable 2020. Estas disposiciones, entre otras del mismo ordenamiento, tienen como finalidad evitar que la inflación sea reconocida como costo o deducción en el impuesto sobre la renta. Por lo tanto, al ser negativa la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo, certificada por el Banco de la República para el 2020 (-5.18%,) y, en consecuencia, ser superada en un 100% por la inflación, no es viable el reconocimiento de proporción alguna de dichos intereses como costo o gasto.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, agradecemos su amable participación y le informamos la imposibilidad de tener en cuenta sus consideraciones dirigidas a la modificación del proyecto de decreto en mención."</p>



JUAN ORLANDO CASTAÑEDA FERRER

Director de Gestión Jurídica (A)

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Pastor Hamleth Sierra Reyes, Jefe Coordinación Estudios Económicos / Ma. del Rosario Guzmán Rodríguez, Gestor II de Estudios Económicos/Juan Orlando Castañeda Ferrer, Dirección de Gestión Jurídica.

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN